

## INFORMACIÓN PRÁCTICA NUEVO PROGRAMA DE AVALES 2012

Con la publicación en el BOE de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, se pone en marcha el nuevo programa de avales 2012.

- **Plazo para la solicitud de aval.**- De conformidad con el artículo 5.3 de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, el plazo para presentar la solicitud de aval se extiende desde el día **2 al día 6 de febrero de 2012** (ambos incluidos).
- **Registro General de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.**-
  1. Dirección.- Paseo del Prado, 4, planta baja, 28014 Madrid
  2. Horario de apertura.- De lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.
- **Solicitud.**- Debe presentarse siguiendo el modelo establecido en el Anexo II de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, (indicando, allí donde se hace referencia a la "Orden EC/XXX/2012, de XX de XXXX", "*Orden ECC/149/2012, de 30 de enero*") y acompañarse de la documentación requerida en el artículo 5.4.
- **Documentación que debe adjuntarse a la solicitud.**- Debe adjuntarse la documentación establecida en el artículo 5.4 de la *Orden ECC/149/2012*, de 30 de enero.
  3. **Poder bastante** al efecto de la persona que va a solicitar el aval en nombre de la entidad y que presenta la solicitud, bien en nombre de una entidad o bien en representación de un grupo consolidable o una agrupación.
    - El poder puede ser **especial o general**, siempre que pueda entenderse que entre las potestades del apoderado está la de solicitar avales (se recomienda consultar con el servicio jurídico de la entidad).
    - Debe ser **original** otorgado ante notario, **copia notarial o copia compulsada** por una Administración Pública del original. No es suficiente, en ningún caso, una fotocopia.
    - **Copia compulsada o notarial del DNI** del apoderado.
  4. **Datos relativos al volumen de crédito** expresado en miles de euros que se corresponde con la partida 2.4. "*Préstamos y créditos. Otros sectores*" correspondiente a Residentes en España del último estado UEM 1 (Balance resumido. Negocios en España) publicado en el Boletín Estadístico del Banco de España.
    - Si la solicitud se presenta en nombre de una única entidad el dato de volumen de crédito será el de la entidad.
    - Si la solicitud se presenta en nombre de un grupo consolidable o una agrupación, deberá consignarse:

- La cifra total de volumen de crédito del grupo o agrupación (suma de las de las entidades integrantes del grupo)
- Desglose de las cifras correspondientes a cada una de las entidades integrantes del grupo.

5. **Datos relativos a las emisiones realizadas entre 2007 y 2011** de bonos y obligaciones (se deben incluir tanto las avaladas por la Administración General del Estado como aquellas realizadas sin aval) que puedan ser objeto de la presente garantía (se detallará para cada tipo de valor por separado).

**Datos por emisión:**

Tipo de valor:

Código ISIN:

Importe emitido:

Plazo:

Tipo de interés resultante en el momento de la emisión

Puede suceder, en un contexto de reestructuración del sistema financiero, que las emisiones no las haya realizado la entidad solicitante u otra entidad del grupo consolidable o agrupación que solicita conjuntamente, sino una entidad participante en un proceso de modificación estructural que hubiera dado lugar a la entidad solicitante o a otra entidad del grupo consolidable o agrupación. En este caso, hay que tener en cuenta que habrá que aportar original o **copia notarial o compulsada de las escrituras públicas** inscritas en el Registro Mercantil en las que se recoge el mencionado proceso de modificación estructural (se recomienda consultar con el servicio jurídico de la entidad).

- **Importe de la solicitud.**- De acuerdo con el modelo del Anexo II de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, las entidades pueden optar por solicitar:
  - El máximo que les corresponda en aplicación de los criterios para la asignación de aval.
  - o
  - Un importe concreto, determinado por la entidad.

**Consideraciones:**

- Deberá pagarse a la Administración General del Estado, en concepto de comisión por otorgamiento, un 0,5% del importe de aval que se otorgue al solicitante.
- A diferencia de lo establecido en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, el importe de aval a otorgar no viene directamente determinado por el producto del total a repartir por la cuota de mercado de cada solicitante. El importe máximo de aval que corresponda a la entidad sólo puede calcularse una vez que la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera disponga de

todas las solicitudes, puesto que depende del volumen de crédito de la entidad y de la suma de los volúmenes de crédito de todas las entidades solicitantes.

- **Documentación CNMV:** sería conveniente que aquellas entidades que estén interesadas en realizar emisiones avaladas tan pronto como sea posible, se pongan en contacto con la CNMV a fin de actualizar la documentación necesaria para emitir con aval.

En caso de cualquier duda sobre la información señalada, se pueden realizar consultas al buzón habilitado al efecto ([consultas.avales@tesoro.meh.es](mailto:consultas.avales@tesoro.meh.es)).